

**INFORME SECRETARIAL:** Manizales, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).. **Rad. 2020-0167.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que por auto del 20 de octubre de 2021, se tuvo por contestada la demanda por el EDIFICIO CONJUNTO RESIDENCIAL CR 2 PROPIEDAD HORIZONTAL, pero revisada la misma se puede evidenciar que se dio contestación a la demanda inicial y no a la subsanada, existiendo grandes diferencias entre una y otra.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 685**

Realizado un control de legalidad y atendiendo lo establecido en el artículo 48 del C.P.T y S.S, dentro del presente proceso **ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por MIGUEL ÁNGEL POSADA OSPINA en contra del EDIFICIO CONJUNTO RESIDENCIAL CR 2 PROPIEDAD HORIZONTAL, se tiene que por auto del 20 de octubre de 2021, se admitió la contestación efectuada por demandada, sin percatarse el despacho que la misma debía inadmitirse, toda vez que la contestación se efectuó frente a la demanda inicial y no a la subsanada, lo que dificulta la fijación del litigio dentro del presente proceso.

En consecuencia, a fin de evitar nulidades, se dispone dejar sin efecto el auto del 20 de octubre de 2021, mediante el cual se admitió la contestación efectuada por la demandada y se fijó fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T y S.S..

Atendiendo lo establecido en el párrafo tercero del artículo 31 del C.P.T

y S.S, se inadmite la contestación efectuada por esta demandada, para que se pronuncie sobre la demandada inicial y su subsanación, concediéndosele un término de cinco (5) días para ello.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 0061 de junio 6 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**